



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00618

Demandante: Aura María García de Mancera

Demandado: Compañía de Seguros de Vida Colmena S.A

Efectuado el estudio respectivo a la presente demanda para resolver sobre el mandamiento de pago solicitado, se observa que la obligación que se intenta ejecutar deriva del documento que se avizora en el documento digital 02 del expediente digital (Póliza No. 4600).

1.- Frente al particular, el artículo 422 del Código General del Proceso, prevé como elemento forzoso e insustituible del título ejecutivo para que pueda demandarse por esta vía, que las obligaciones consten en documentos que provengan del deudor y sean plena prueba contra él, sumado a que conlleven obligaciones *expresas, claras y exigibles*. De modo tal que, si los documentos allegados no reúnen tales características, no podrán considerarse la presencia del título ejecutivo.

2.- En el presente caso, los documentos allegados no tienen el alcance para constituir un título ejecutivo complejo, pues evaluados en su conjunto no cumplen con las exigencias del art 422 *Ibidem*.

En efecto, obsérvese que se anexó el documento denominado solicitud certificado individual de seguro de vida de grupo deudores póliza No. 4600, el cual si bien es cierto describe unas cláusulas entre las partes, no se acredita con documento idóneo el saldo insoluto de la deuda de la obligación adquirida dado que solamente se aportó con la demanda una relación histórica de pagos.

Ténganse en cuenta que, en la reclamación No. IMN-2018-23560 adjuntada al plenario, tampoco se describe el valor del saldo insoluto de la deuda que se pretende cobrar. Y como dicho evento no se encuentra acreditado, resulta forzoso concluir que no existe título ejecutivo.

3.- Por los motivos antes expuestos, se **NIEGA** la orden de pago solicitada.

Devuélvanse por secretaría sin necesidad de desglose la demanda y sus anexos a quien los aportó, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 91 Hoy 21 de julio de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal.

M.B

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación: **59a880895ec97624f01d72ce8902d4494fda66566948999f2cb98561d764ca72**

Documento generado en 19/07/2021 02:31:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>